GENERALIDAD DEL PROCESO DE PROVISIÓN

En desarrollo del Plan de Previsión de Recursos Humanos proyecta para la vigencia 2019, se expidió el lineamiento para la provisión de empleos vacantes mediante encargo, lineamiento que define y orienta el proceso al igual que las acciones dirigidas para lograr garantizar la satisfacción de las necesidades del servicio a través de la provisión de empleos con estricto cumplimiento de las normas vigentes.

Identificada la necesidad del servicio se ha determinado la población de empleos a proveer transitoriamente, y de conformidad con la Ley 909 de 2004, se configura en cabeza de los empleados de carrera administrativa el derecho preferencial a ser encargados en ellos, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados por el artículo 24 de la precitada Ley 909 de 2004 y siguiendo el lineamiento para provisión de empleos mediante encargo.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

Ley 909 de 2004.
Decreto 1083 de 2015.
Decreto 648 de 2017.
Decreto 760 de 2005.
Decreto 4968 de 2007.
Criterios unificados CNSC vigentes.
Lineamiento de provisión de empleos mediante encargo.
Procedimiento provisión de empleos.

EL PROCESO:

Para el desarrollo de la provisión de empleos se requiere la existencia de empleos en vacancia definitiva o temporal dentro de la planta de personal del ICBF y/o situaciones administrativas que separen temporalmente al servidor público de su cargo, como son licencias, vacaciones, declaratoria de vacancia por periodo de prueba del servidor en otra entidad, entre otras.

IDENTIFICACIÓN DE LAS FORMAS DE PROVISIÓN

a) Nombramientos en periodo de prueba producto de listas de elegibles Convocatoria 433 de 2016.
b) Provisión transitoria mediante la figura de Encargo.
c) Nombramiento mediante la figura de Provisionalidad.
d) Movimientos de personal por necesidades del servicio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y al lineamiento vigente en la entidad, los requisitos para acceder al encargo en un empleo de carrera administrativa son los siguientes:

- Ser empleado de carrera administrativa.
- Acreditación de requisitos para el ejercicio del empleo.
- Poseer aptitudes y habilidades para el desempeño en el empleo.
- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
- Evaluación del desempeño sobresaliente.

ACTIVIDADES DEL PROCESO – CONTENIDO DEL LINEAMIENTO PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES POR ENCARGO:

- ✓ **REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGO.**

- ✓ El encargo recaiga en el empleado público con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior.
- ✓ El empleado a encargar cumpla con el perfil de competencias y los requisitos de estudios y experiencia exigidos para ocupar el cargo vacante.
- ✓ La persona que se va a encargar no debe tener sanción disciplinaria en el último año.
- ✓ La persona que se va a encargar debe tener una evaluación del desempeño sobresaliente.

- ✓ **PROCEDIMIENTO INTERNO DE ENCARGO.**

- ✓ Apertura del proceso de encargo y divulgación.
- ✓ Ofrecimiento de la posibilidad de ser encargado y manifestación de Interés por parte de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa opcionados.
- ✓ Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.
- ✓ Conformación de los resultados del estudio.
- ✓ Presentación de inquietudes por parte de los opcionados a encargo y respuesta.
- ✓ Acto Administrativo de encargo o de nombramiento provisional.
- ✓ Comunicación encargos.

- ✓ **ASPECTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE ENCARGO.**

- ✓ CRITERIOS DE DESEMPATE.
- ✓ CAUSALES DE PÉRDIDA DEL ENCARGO.
- ✓ CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS LABORALES.
- ✓ INFORMACIÓN Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ENCARGOS.

Ahora bien, aquellas vacantes cuya provisión no sea efectiva mediante encargo según la orden de provisión expuesta en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017, se deberá adelantar proceso de selección establecido al interior del ICBF.

Por consiguiente, se adelantará el proceso de provisión mediante nombramientos provisionales, teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo 2.2.5.3.3 del citado decreto con relación a "*...Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera*".

En caso de situaciones administrativas de los titulares o encargados de los empleos que se encuentren en licencias por enfermedad o vacaciones y para mitigar los efectos de la prestación de servicios, se realizará la vinculación de empleados supernumerarios, las necesidades presentadas y los lineamientos de la Entidad.

Por último, se desarrollarán acciones orientadas al aprovechamiento y redistribución del talento humano de la Entidad, contemplando la realización de reubicaciones de empleos, traslados, modificación de funciones y demás medidas de movimiento de personal que permitan cubrir las necesidades del servicio, de conformidad con lo señalado en el Decreto 648 de 2017.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
10 de junio de 2019